

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los abogados Lina María Lopera Arango y Luis Guillermo Cifuentes Castro. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de julio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	José Fernando Zuluaga Tamayo
Demandado	Chocados Medellín S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00716 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JOSÉ FERNANDO ZULUAGA TAMAYO, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de CHOCADOS MEDELLÍN S.A.S. y BRAYAN ARLEY ORTIZ SERNA de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará el historial actualizado de los vehículos con placas KIR357 y KKE65D (no confundir con el histórico vehicular), a fin de verificar quienes ostentaban la titularidad del derecho real de dominio de los mismos al momento del siniestro.
2. Diferenciará claramente los daños morales (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y el daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura cada uno en el caso del demandante (CSJ - SL440-2021 del 3 de febrero de 2021).
3. Verificará el valor total de las pretensiones por \$124.344.912, ya que no coincide con la sumatoria de cada uno de los conceptos que la componen
4. La historia clínica aportada se encuentra en desorden, lo cual dificulta su estudio. Se le insta a hacer uso de los medios tecnológicos para enviar de forma **organizada** los archivos, es decir, en orden cronológico y según el número de páginas de cada documento.
5. Adecuará el juramento estimatorio teniendo en cuenta que el mismo *“no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”*

6. Para efectos del cálculo del lucro cesante explicara clara y detalladamente i) si el señor JOSÉ FERNANDO ZULUAGA TAMAYO ejercía alguna actividad lucrativa, ii) si existía una relación laboral o si se trataba de un trabajador independiente, y iii) cuánto devengaba por el ejercicio de dicha actividad.

Lo anterior teniendo en cuenta que al calcular el salario realiza un incremento del 25% sobre el salario mínimo mensual legal vigente por concepto de “*prestaciones sociales*”. Luego en el dictamen pericial se indica que trabaja de forma independiente como mecánico de motos.

7. Explicará por qué razón en el cálculo del lucro cesante futuro no restó en los años de vida probable los meses liquidados en el lucro cesante consolidado.
8. Explicará las fechas señaladas en el acápite Lucro Cesante Consolidado – Pérdida de Capacidad laboral, ya que no corresponden con lo narrado en los hechos (fecha de estructuración de la PCL y fecha de solicitud de conciliación).
9. En cuanto a la reparación de la motocicleta señalar quién asumió los gastos de reparación del vehículo.
10. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). I

Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6b71208ee2dd01fab4aa34e5ddd3398bbfcf8db4e023933ba5514a3adaa66e**

Documento generado en 07/07/2022 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>